

## Resumen de las medidas fiscales del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

### 1. AUTOLIQUIDACIONES

Este sería el caso del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades así como de las declaraciones-liquidaciones trimestrales a hacer frente ahora en Abril (IVA).

Respecto de las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones el Real Decreto-ley no establece nada al respecto. Por tanto, aquellas deudas tributarias que haya que ingresar derivadas de la presentación de una autoliquidación no quedan prorrogadas y habrá que ingresarlas o bien solicitar un aplazamiento o fraccionamiento.

### 2. LIQUIDACIONES

Se trata de aquellas Actas de inspección u otras liquidaciones emitidas por órganos de gestión tributaria.

A este respecto, se prorrogan los plazos de pago en periodo voluntario de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración así como de aquellas deudas tributarias que se encuentren en el período ejecutivo y se haya notificado la providencia de apremio.

Los plazos de pago respecto de las liquidaciones ya notificadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley se prorrogan hasta el 30 de abril de 2020. El plazo de pago respecto de las liquidaciones que se notifiquen tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley se prorroga hasta el 20 de mayo de 2020 (salvo que el plazo otorgado por la norma sea mayor en cuyo caso aplicará este).

### 3. CUENTAS ANUALES

El plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para la formulación de las cuentas anuales así como de los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades (legalización del libro diario y libro de actas) queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. Es decir, que si el estado de alarma finalizara el día 29 el plazo sería de tres meses a partir de esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio 2019 se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Queda aquí por solventar lo que parece una importante omisión ¿qué ocurre con el impuesto de sociedad? Las cuentas anuales deben aprobarse en los 3 meses siguientes a su formulación, supongamos el caso de que el estado de alarma cesa el 20 de abril de 2020, tendríamos pues hasta el 20 de julio para la formulación de las cuentas anuales, y

tres meses más hasta el 20 de octubre para su aprobación, por tanto en base al art.124 de la Ley del Impuesto de Sociedades que más abajo reproducimos, en caso de no modificarse le plazo de presentación podría darse el contra sentido que el 25 de julio de 2020 debiera presentarse el Impuesto de Sociedades sin haber aprobado aún las cuentas anuales

*Artículo 124 LIS. Declaraciones.*

*1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*La declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo*

#### **4. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

Nos referimos en este punto por ejemplo a contestaciones a requerimientos de información recibidos o a la atención de un trámite de alegaciones concedido.

Actos ya notificados: se prorrogan hasta el 30 de abril de 2020 los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Actos que se notifiquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley (hoy): aquellos requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el plazo para su atención se prorroga hasta el 20 de mayo de 2020 (salvo que el plazo otorgado por la norma sea mayor en cuyo caso aplicará este).

No obstante, si el contribuyente decide no hacer uso de esta prórroga del plazo y atiende a requerimientos o solicitudes de información con trascendencia tributaria o presenta alegaciones en el plazo de prórroga se considerará evacuado el trámite correspondiente.

#### **5. APLAZAMIENTOS**

Se prorrogan los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos en los mismos términos que los expuestos en el punto 2. anterior.

## 6. RECURSOS Y RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta el 30 de abril de 2020.

## 7. PRESCRIPCIÓN

El periodo entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la LGT (prescripción tributaria).

## 8. CADUCIDAD

El periodo entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a los efectos de los plazos de caducidad de la LGT.

En particular, el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

## APLAZAMIENTOS PYMES

Por último, en relación con el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades así como de las declaraciones-liquidaciones trimestrales a hacer frente ahora en Abril, es importante tener presente que el pasado viernes 13 de marzo entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que **permite el aplazamiento sin garantías** de las deudas de pymes y autónomos por un período de seis meses y con intereses bonificados. En concreto:

- a. Se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- b. Para ello, se deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT. Este artículo establece que se podrán aplazar con dispensa total o parcial de garantías las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta cuantía está actualmente fijada en 30.000 euros.

- c. Se permite el aplazamiento de deudas que están habitualmente excluidas de esta posibilidad, según el artículo 65 de la LGT. En concreto, las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos (IVA) y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- d. Solo se podrán acoger a esta medida las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 computada la cifra de negocio a nivel de grupo.
- e. El aplazamiento se concederá por seis meses.
- f. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Nos permitimos una crítica al nuevo formato de aplazamiento, que debe solicitarse y obtenerse obligatoriamente por 6 meses, cuando este debiera ser un plazo máximo, pero no de obligado cumplimiento y que obligará a algunos que desearían aplazar por un periodo menor el tener que recurrir al truco de solicitar durante su vigencia una carta de pago para liquidarlo.